

INFORME DE PROSPECCIÓN  
ARQUEOLÓGICA. MODIFICACIÓN  
PUNTUAL 2-2017: RECLASIFICACIÓN DE  
SUELO RÚSTICO COMO SUELO  
URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL  
(SECTOR A-4), EN NAVALMANZANO  
(SEGOVIA)

Estudio de Arqueología FORAMEN, S.L.  
Julio de 2017

*Informe de una prospección arqueológica. Modificación Puntual 2-2017. Reclasificación de Suelo Rústico como Suelo Urbanizable de Uso Industrial (Sector A-4), en Navalmanzano (Segovia)*

**ÍNDICE:**

- FICHA TÉCNICA
- INTRODUCCIÓN
  - *Metodología*
- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS
- CONSIDERACIONES FINALES. MEDIDAS CORRECTORAS
- PLANIMETRÍA

***Informe de una prospección arqueológica. Modificación Puntual 2-2017. Reclasificación de Suelo Rústico como Suelo Urbanizable de Uso Industrial (Sector A-4), en Navalmanzano (Segovia)***

**FICHA TÉCNICA.**

***Actuación arqueológica.***

Prospección arqueológica: Modificación Puntual 2-2017. Reclasificación de Suelo Rústico como Suelo Urbanizable de Uso Industrial (Sector A-4)

Nº EXPTE.: IA-104/2017-11

***Dirección científica.***

Francisco Javier Moreda Blanco. Rosalía Serrano Noriega

***Medios personales.***

Dos arqueólogos.

***Fecha ejecución.***

14 de junio de 2017

***Coordinación y supervisión.***

Unidad Técnica de Arqueología. Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Segovia.

***Solicitante del estudio y financiación del mismo.***

ARIDONA DIVERSA, S.L.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente informe sobre una prospección arqueológica intensiva responde al encargo efectuado al Estudio de Arqueología FORAMEN, S.L. por Aridona Diversa, S.L. con domicilio social en Carretera Turégano-Navas de Oro, Km. 1de Navalmanzano, con CIF.: B-40246274. Dicho encargo tenía por objeto la realización de una prospección arqueológica enmarcada en la reclasificación de una serie de parcelas que actualmente tienen la clasificación de suelo rústico común y que resultan ser propiedad del promotor, como suelo urbanizable de uso predominante industrial. El suelo reclasificado se integraría en un nuevo sector de suelo urbanizable de uso industrial denominado "A-4".

Según el proyecto de los arquitectos redactores, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Navalmanzano tiene por objeto la reclasificación de las parcelas catastrales 40165A01300049, 40165A01300048, 40165A01300047 y 40165A01300046, todas ellas clasificadas actualmente como Suelo Rústico Común, como Suelo Urbanizable de uso predominante industrial. Las referencias catastrales y superficies de las parcelas afectadas se detallan a continuación:

- 40165A01300049 (íntegra): 15.964 m<sup>2</sup>
- 40165A01300048 (íntegra): 9.274 m<sup>2</sup>
- 40165A01300047 (íntegra): 5.720 m<sup>2</sup>
- 40165A01300046 (íntegra): 2.887 m<sup>2</sup>

Los planeamientos de desarrollo se encuentran regulados por la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (ley 12/2000, de 11 de julio) así como por el Reglamento que desarrolla dicha Ley, aprobado mediante Decreto 37/2007, de 19 de abril para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Por ello, se solicita un informe que ha de llevar aparejado un ejemplar completo del planeamiento de

***Informe de una prospección arqueológica. Modificación Puntual 2-2017. Reclasificación de Suelo Rústico como Suelo Urbanizable de Uso Industrial (Sector A-4), en Navalmanzano (Segovia)***

desarrollo, con un catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección. La prospección arqueológica viene justificada según el Capítulo VII, Artículo 93, 2. a.: *“se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todo y cada uno de los Bienes arqueológicos en aquellos terrenos en los que con la aprobación, modificación o revisión del instrumento de planeamiento general, no hayan sido efectuados, así como en aquellos otros que con posterioridad a la aprobación definitiva del citado instrumento se incluyan en nuevos sectores. Las conclusiones serán tenidas en cuenta en la redacción del instrumento de planeamiento de desarrollo”.*

### **Metodología**

La prospección ha tenido **carácter intensivo y cobertura total**, disponiendo a los prospectores espaciados a intervalos regulares para avanzar en líneas paralelas a lo largo del trazado. De esta forma se realizan recorridos sistemáticos sobre todo el terreno a fin de descubrir la presencia de materiales arqueológicos. Lógicamente, a mayor intensidad, mayores posibilidades de localizar yacimientos, en el caso de que éstos existan. Al mismo tiempo se efectúa el registro de los datos correspondientes al desarrollo de la prospección y de los resultados de la misma. La recogida de materiales es selectiva, aunque el carácter de dicha selección está en función de la entidad del hallazgo. De este modo, en un yacimiento con escasa evidencias o casi estéril, se realiza una descripción de materiales *in situ* para evitar que pueda desaparecer su imagen superficial mientras que en un lugar con abundante cultura material se recoge una muestra representativa del mismo. En cuanto a los hallazgos aislados, se recogen siempre, excepto los restos constructivos. En el supuesto de localizar yacimientos, la documentación a ellos referente (descripción de la zona en la que se ubica, atribución cultural, coordenadas geográficas, materiales recuperados, etc.) se redacta en fichas-diario que pasan a formar parte del informe final.

## **DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS**

Los trabajos de prospección se han llevado a cabo el día 14 de junio del presente año, una vez se recibió el permiso de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia. Esta entidad, en sesión celebrada el día 25 de abril, autorizó la solicitud de intervención arqueológica (Nº EXPTE.: IA-104/2017-11).

La superficie objeto de la prospección se encontraba cubierta por una capa vegetal (rastrojo) poco tupida y muy rala que no impedía la visibilidad del terreno. Su composición parece estar formada por una capa superior arenosa bajo la cual se localizan las arcillas naturales. La inspección superficial de todo el espacio puso de manifiesto la ausencia prácticamente total de restos antrópicos pues ni siquiera se observó la habitual presencia de basuras o escombros (salvo en una estrecha franja paralela a la carretera SG-332). Además, cabe señalar que hacia el Oeste el límite lo forma una parcela de uso industrial para cuya construcción fue necesario realizar un potente desmonte que la enrasara con la mencionada carretera; observando los cortes estratigráficos realizados se vio que no presentaban evidencia alguna de carácter arqueológico.

A continuación se incluye un reportaje fotográfico sobre el desarrollo de la prospección en el cual se puede observar todo lo indicado en el párrafo anterior.



**Informe de una prospección arqueológica. Modificación Puntual 2-2017. Reclasificación de Suelo Rústico como Suelo Urbanizable de Uso Industrial (Sector A-4), en Navalmanzano (Segovia)**



1



2

***Detalles de la visibilidad de la superficie, cubierta por vegetación rala***

***Informe de una prospección arqueológica. Modificación Puntual 2-2017. Reclasificación de Suelo Rústico como Suelo Urbanizable de Uso Industrial (Sector A-4), en Navalmanzano (Segovia)***



**1**



**2**

***Parcela destinada a uso industrial que limita el sector por el lado occidental***

***Informe de una prospección arqueológica. Modificación Puntual 2-2017. Reclasificación de Suelo Rústico como Suelo Urbanizable de Uso Industrial (Sector A-4), en Navalmanzano (Segovia)***



***Carretera SG-332 que limita el sector por el norte***

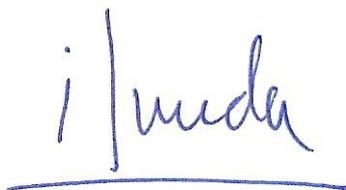
## **CONSIDERACIONES FINALES. MEDIDAS CORRECTORAS**

Una vez realizada la prospección arqueológica, en las condiciones mencionadas, se puede indicar que no existe ningún enclave histórico/arqueológico en la zona que se pretende reclasificar; además, hay que señalar que en el entorno no se documenta ningún yacimiento arqueológico recogido en las Fichas de Inventario de la Junta de Castilla y León.

En conclusión, no se propone ninguna medida protectora y/o correctora para el proyecto de Modificación Puntual 2-2017. En cualquier caso, existen yacimientos que, dadas sus características, no presentan en superficie ningún indicio de su presencia; por tanto, la exhumación de cualquier evidencia arqueológica debe ponerse en conocimiento de la Unidad Técnica del Servicio Territorial de Cultura de Segovia conforme a la aplicación de la Ley de Patrimonio vigente, que dice lo siguiente:

*“Son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico español y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar. El descubridor deberá comunicar a la Administración competente su descubrimiento en el plazo máximo de treinta días e inmediatamente cuando se trate de hallazgos casuales” (artículo 44.1).*

Valladolid, 24 de julio de 2017



Fdo. Francisco Javier Moreda Blanco



Fdo. Rosalía Serrano Noriega